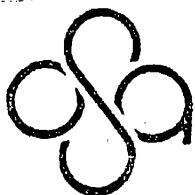


CARLOS SAN MILLAN  
APODERADO

10



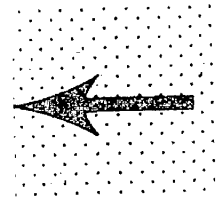
## CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO - MENDOZA - 1986

COMISION No. III

PONENTE: CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

TEMA: PROYECTO PARA FACILITAR LA DISOLUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES



R DATE

La Cámara de Sociedades Anónimas ha estado siempre alerta para tratar de mantener el prestigio de las sociedades por acciones. En orden a ese punto concreto de los objetivos para los que se constituyó, sostiene conjuntamente con otras autorizadas opiniones que no resulta normal la existencia desmesurada de entes constituídos bajo esas formas societarias.

Dan cuenta de ello las estadísticas suministradas por los organismos de control. En Capital Federal, por ejemplo, la Inspección General de Justicia registra un número superior a las cien mil sociedades anónimas y trece mil ochocientas comanditas por acciones. A estas cifras corresponde agregar las constituídas e inscriptas en jurisdicciones provinciales.

Esto tampoco guarda relación con el crecimiento económico. La doctrina ha subrayado que ese desarrollo indiscriminado se ha visto fomentado por diversas causas de índole impositiva, familiar, sociológica, como lo es el prestigio -frente a la actividad individual o personal- de ser presidente de una sociedad anónima, entre otras.

Ante a este panorama, que conspira contra las sociedades constituídas con auténticos propósitos empresarios y, de otro lado, contra un adecuado control estatal de todas ellas, por cuanto la superposición de organismos especializados y su deficiente infraestructura no permiten un acabado seguimiento de las actividades de aquéllas y tampoco permite una correcta percepción fiscal, pese a la implantación del régimen de nominatividad de las acciones, se formula la presente propuesta.



## CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

-2-

Ella consiste en propiciar un proyecto de ley que facilite la disolución societaria mediante la eliminación de los escollos que actualmente conspiran para no tomar esa decisión.

Esos impedimentos, que preponderantemente son de naturaleza impositiva, conviene al fisco y a los administrados que sean removidos por cuanto ello producirá, sin duda, los siguientes efectos:

a) Innecesariedad del crecimiento burocrático de los organismos de control; b) prestigio del sistema societario; c) Aumento de la recaudación fiscal (en cabeza de los accionistas o socios que pasarán, mediante la disolución de la sociedad, a ser titulares del dominio de los bienes que en realidad les pertenecían; d) eliminación de los efectos del cumplimiento precipitado del régimen de nominatividad.

Es necesario subrayar que el aparente sacrificio fiscal que importaría un sistema que facilite la disolución societaria, incentivado por exenciones impositivas, se verá compensado con la recaudación obtenida de los nuevos contribuyentes que quedarán expuestos al utilizar el régimen disolutorio propuesto.

Para una adecuada aplicación de este régimen de excepción, sería conveniente establecer un plazo legal dentro del cual las entidades que deseen acogerse a sus beneficios deberán proceder a su disolución y liquidación, sin perjuicio de fijar además un límite al capital y regular las condiciones que deben reunir aquéllas para acceder a sus beneficios.

Corresponderá asimismo reglamentar las bases que se tendrán en cuenta para fijar el valor de los bienes que serán adjudicados a los socios o accionistas, a fin de determinar los gravámenes que habrán de afectar a ulteriores operaciones sobre los referidos bienes.

Este mecanismo reconoce favorables antecedentes en el derecho comparado. Así sucede con la ley 14.948 de la República Oriental del Uruguay:



## CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

-3-

Texto del art. 57 de la ley 14.948, publicado en "Diario Oficial", el 12 de noviembre de 1979.

"Art. 57: Las sociedades anónimas cuyo capital autorizado fuera inferior a N\$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil) que se disuelvan y liquiden hasta el 31 de marzo de 1980, estarán exoneradas de tributos en cuanto sean necesarios a esos efectos"

"Las adjudicaciones de bienes que se hagan a los accionistas en pago de sus haberes dentro del referido plazo estarán exoneradas de tributos".

Al mecanismo previsto por la ley citada se puede incorporar un sistema que permita la eliminación o reducción de los costos de honorarios fijados por las leyes arancelarias para estos actos por el período que dure la vigencia del régimen saneatorio propuesto.

La opinión favorable de un cenáculo de juristas y profesionales del quehacer empresario, como lo es este Congreso, importará sin duda un elemento valioso para su aprobación por parte de las autoridades públicas en cuyas manos está la solución por esta vía de un crónico problema argentino.

67